

**DISPOSICIÓN N°:27/18.-  
NEUQUÉN, 18 de junio de 2018.-****VISTO:**

El Expediente caratulado "S/ INTERVENCIÓN POR RECLAMO A LA EMPRESA CALF" Expte. OE N° 6723-A-17, iniciador ASTUDILLO MARTA ROSA ELIZABETH y la Ordenanza N° 10.811; y

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 27 de noviembre de 2017 la Sra. Astudillo solicitó la intervención de la Dirección Municipal de Gestión del Servicio Eléctrico a través de Nota de Reclamo S/N°;

Que en la citada nota informa que en fecha 13 de noviembre realizó un reclamo por exceso de consumo en las facturas de vencimiento 9,10 y 11 el cual me fue respondido negativamente;

Que en fecha 28 de noviembre de 2017 la Autoridad de Aplicación, remitió a la Cooperativa, cédula de notificación para que en el plazo de diez (10) días hábiles ofrezca todos los elementos de prueba que respalden el accionar en el referido reclamo;

Que en fecha 4 de diciembre de 2017 la Cooperativa presenta descargo en el cual manifiesta que de acuerdo a los registros obrantes en fecha 13 de noviembre de 2017 la Sra. Astudillo solicitó la verificación de los consumos de su suministro, sito en calle República de Italia N° 4346 de la Ciudad de Neuquén, por considerar excesivos los consumos registrados en el mismo;

Que la Cooperativa manifiesta que personal de la misma concurrió al domicilio de la asociada y constato que el medidor instalado en el inmueble se encontraba en buenas condiciones generales, registrando el mismo un estado de 13090 kw con 11 kw de consumo en 1 día, descartando así posibles errores de lecturas. Se verificó además que dicho inmueble no cuenta con el servicio de gas natural;

Que en fecha 6 de diciembre, el área técnica de la Municipalidad solicitó revisión in situ del medidor de la Sra. Astudillo Marta;

Que en fecha 10 de enero de 2018 se realizó un control INSITU del Medidor Monofásico N° 1442590, junto a la titular del mismo y a personal dependiente del Órgano de Control. En la revisión se verificó que el medidor se encontraba en curva - Error promedio Gral : 0,4 %, prueba de display correcta. Se miden 2,4 Amp. de carga;

Que es así que se puede afirmar que el incremento en los consumos registrados, se debe a una mayor demanda del domicilio, por lo que los consumos facturados son efectivamente consumidos;

Que a fojas 19° se emitió Dictamen Técnico N° 03-01/18 en el cual en función de lo detallado y de la documentación aportada, la asesoría considera y observa que se acredita que la Distribuidora le da tratamiento al reclamo, según lo estipulado en Ordenanza 10811;

Que la asesoría técnica informa que de los resultados del contraste in situ del medidor monofásico, se acredita el correcto funcionamiento del mismo;

Que la asesoría técnica manifiesta que no existen razones que acrediten que los Kw/h registrados no sean los consumidos en el domicilio;

Que la asesoría técnica informa que por lo expuesto considera que no debe hacerse lugar al reclamo de la Sra. Astudillo Marta, titular N° 163985/1;

Que a fojas 21° se emitió Dictamen Legal N° 12/18 en el cual la asesoría manifiesta que el reclamo se encuadra en los términos de los puntos 3.3, 3.4, 3.5 y 5.4.1 del Anexo I de la Ordenanza 10811;

Que la asesoría legal indica que en relación a la cuestión de fondo estamos ante un reclamo por exceso de consumos, en donde la usuaria reclamó a la Distribuidora por cuanto consideró que el consumo registrado no era el real. En estos casos existen dos posibilidades: la primera implica que se realice una verificación de los consumos registrados por el medidor, para descartar que hayan existido errores de lectura o errores en el funcionamiento del medidor; la segunda tiene lugar cuando el usuario no está de acuerdo con el resultado de la verificación y por ello solicita revisión in situ, o bien ésta es solicitada por el Órgano de Control, en virtud de los principios de impulso de oficio y búsqueda de la verdad material, por los cuales se rigen los procedimientos administrativos;

Que la asesoría legal informa en el presente caso se realizó la verificación de consumos y la revisión in situ del medidor por pedido del Ente de Control. El resultado fue que no existieron ni errores de lectura ni técnicos y que el medidor funcionaba correctamente;

Que la asesoría legal informa que el examen sobre el funcionamiento del medidor es una cuestión que demanda un estudio técnico que escapa a la visión jurídica, la que solo se debe limitar a observar que se hayan respetado los lineamientos previstos por la normativa aplicable. Por lo que con referencia a ese punto, es preciso tener en cuenta lo dictaminado por el área técnica y la documentación agregada al expediente relativa al funcionamiento del medidor;

Que la asesoría jurídica manifiesta que surge de las actas de revisión y de lo opinado por la Directora Operativa, que el medidor cuestionado funcionaba correctamente;

Que la asesoría legal manifiesta que en relación con la cuestión jurídica observa que se dio tratamiento al reclamo conforme lo dispuesto en la Ordenanza 10.811;

Que la asesoría legal manifiesta que habiendo efectuado un análisis de la legalidad de las presentes actuaciones, comparte la opinión vertida por el área técnica, en cuanto a que no se debe hacer lugar al pedido de la Sra. Astudillo;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

**POR ELLO**

**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR** al reclamo interpuesto por la Sra. ASTUDILLO MARTA ROSA ELIZABETH, socio / suministro N° 163985/1.-

**ARTÍCULO 2º: INSTRUIR** a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA -CALF-a que reintegre el costo de los avisos de corte y de revisión de medidor en el caso de que se hubieran percibido oportunamente.-

**ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE** a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA -CALF- y a la Sra. ASTUDILLO MARTA ROSA ELIZABETH, de la presente Disposición.-

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-**

**FDO. AVERSANO**

Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados  
Mitre 461, 2º piso  
entedecontrol@muninqn.gov.ar - Tel. 4491200 Int. 4451 / 4452



Publicación Boleltin Oficial Municipal  
 Edición N° 2188  
 Fecha 22/06/2018